



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 227

QUE CREA LA SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Créase la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales, dependiente de la Presidencia de la República.

Artículo 2°.- La Secretaría de Desarrollo tendrá como atribuciones:

- 1) Definir políticas y estrategias en la materia.
- 2) Fiscalizar aplicación de las políticas del sector, estudiar los fenómenos de la migración, retroalimentar los lineamientos políticos y sugerir mecanismos de operación-gestión.
- 3) Proponer pautas a la participación nacional e internacional en los problemas relativos a la materia.

Artículo 3o.- La estructura organizativa estará integrada por:

- 1) Un Secretario Ejecutivo.
- 2) Una Dirección de Repatriados y Refugiados Connacionales.
- 3) Una Dirección de Desarrollo Humano y Seguridad Social.
- 4) Una Dirección de Planeamiento y Asistencia de Asentamientos Humanos.

Artículo 4°.- Los gastos que demande el funcionamiento de dicha Secretaría se incluirán en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 5°.- Los recursos asignados para el Consejo Nacional de Repatriación de Connacionales, pasarán a constituir parte del Presupuesto de Gastos de la Secretaría creada por la presente Ley.

Artículo 6°.- La Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales dictará su propio Reglamento.

Artículo 7°.- Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el diez y seis de junio del año un mil novecientos noventa y tres y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley el veinte y ocho de junio del año un mil novecientos noventa y tres.

José A. Moreno Ruffinelli
Presidente
H. Cámara de Diputados

Carlos Galeano Perrone
Secretario Parlamentario

Gustavo Díaz de Vivar
Presidente
H. Cámara de Senadores

Abrahán Esteche
Secretario Parlamentario

Asunción, 9 de julio de 1993

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Andrés Rodríguez

Hugo Estigarribia Elizeche

Ministro del Interior